

## Modifican las disposiciones técnicas y regulatorias aplicables a la instalación y ubicación de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público

El 2 de diciembre de 2025, se publicó la Ordenanza N° 2791 (la "Ordenanza 2791") que modifica la Ordenanza N° 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima. La reforma tiene por finalidad actualizar e incorporar nuevas disposiciones técnicas y regulatorias aplicables a la instalación y ubicación de los elementos de publicidad exterior ("EPE") **en bienes de dominio público** de la provincia de Lima, con excepción de las vías locales del Cercado de Lima.

A continuación, se presentan las principales disposiciones aprobadas mediante la Ordenanza 2791:

### I. Emisión del F.R.A.P para EPE ubicados en bienes de dominio público

La Ordenanza 2791 incorpora el **Formato de Registro de EPE para Actividad Publicitaria ("F.R.A.P.")**, como un documento de carácter obligatorio emitido por la MML mediante el cual se registra el EPE en el espacio público para la ejecución de la actividad publicitaria, derivado de la suscripción previa del contrato de usufructo.<sup>1</sup>

El F.R.A.P. contiene información esencial como: ubicación, características técnicas, vigencia de la autorización para ejecutar la actividad publicitaria, titular del derecho, código QR y código de registro, entre otros datos relevantes.

### II. Sobre los EPE luminosos e iluminados

Se dispone que el horario de funcionamiento de los EPE especiales (pantalla LED, digital, luminosos e iluminados) ubicados en bienes de dominio público es de lunes a domingo entre las 07:00 y las 00:00 horas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, aprobado por la Decreto Supremo N° 021-2025-MINAM.

Asimismo, se incorporan **límites horarios de luminancia**, los cuales se determinan de manera porcentual respecto del **nivel máximo permitido**, en función de la hora de exposición de las pantallas tipo LED o digital. Los porcentajes aplicables por hora son los siguientes:

HORARIO	Luminancia (%) respecto del nivel máximo
07:00	10
08:00	25
09:00	50
10:00	80
11:00	95
16:30	75
17:00	40
17:30	15
18:00	1
00:00	0

<sup>1</sup> Cabe precisar que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003, publicado el 16 de abril de 2025, se estableció que los titulares de EPE ubicados en bienes de dominio público, salvo en vías locales del Cercado de Lima, podrían solicitar a la MML hasta el 30 de abril de 2026, la suscripción de un contrato de usufructo para el uso del espacio público respectivo.

De igual forma, dispone que el **nivel máximo de luminancia** son los establecidos en el Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 2522-2022, detallados a continuación:

Superficie luminosa del elemento luminotécnico "S" (m <sup>2</sup> )	Nivel máximo de luminancia (cd/m <sup>2</sup> )
$S < 0,5$	1000
$0,5 < S \leq 2$	800
$2 < S \leq 10$	600
$S > 10$	400

### III. Responsabilidad solidaria de los anunciantes respecto de los EPE ubicados en bienes de dominio público

La Ordenanza 2791 establece que el propietario del EPE, el anunciante y el titular del bien donde este se ubique son **responsables solidarios** por las infracciones administrativas previstas en dicha disposición.

Asimismo, señala que el anunciante es responsable de contar con toda la información relativa a los elementos de publicidad exterior en los que se exhiba su(s) anuncio(s), incluyendo la **información relativa al propietario del EPE** y a la **titularidad del bien donde se ubica**. El anunciante debe reportar cualquier situación irregular que detecte, así como cualquier información falsa, inexacta o adulterada que identifique.

Las **sanciones** por el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas incluyen el retiro, decomiso, demolición y/o inhabilitación, así como la imposición de una multa de hasta 4 UIT.

Se precisa además que, las medidas de reordenamiento, la adjudicación de la buena pro o cualquier otro derecho vinculado al F.R.A.P. no podrán invocarse para excluir o atenuar las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

### IV. Prohibiciones

Se incorporan diversas prohibiciones aplicables a los EPE ubicados en bienes de dominio público. Entre las principales se encuentran las siguientes:

- (i) **Instalar EPE sin contar con el F.R.A.P.** emitido por la MML.
- (ii) **Mantener EPE sin adecuarse a las medidas de reordenamiento** emitidas por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- (iii) **Incumplir el horario de funcionamiento** aplicable a los EPE especiales ubicados en bienes de dominio público, el cual corresponde de lunes a domingo entre las 07:00 y las 00:00 hora.
- (iv) **Ubicar un EPE a una distancia menor a la permitida** respecto de otro elemento que cuente con F.R.A.P., conforme al Cuadro de Distancias aprobado en la Ordenanza 2791.

### V. Propuestas privadas para la instalación de EPE en bienes de dominio público

La Ordenanza 2792, establece que los privados podrán presentar propuestas para la instalación de EPE en bienes de dominio público, a excepción de las vías locales del Cercado de Lima, para lo cual deben cumplir con presentar:

- (i) Memoria descriptiva de cada EPE; y,
- (ii) Georreferenciación del soporte del EPE, en coordenadas UTM WGS84.

Recibida la propuesta, y una vez evaluadas las opiniones técnicas correspondientes, se emitirá un informe de disponibilidad de nuevas ubicaciones, el cual sustentará la aprobación o denegación de la ubicación solicitada.

El proponente contará con un derecho de prelación, pudiendo mejorar la oferta más alta presentada durante el proceso de subasta pública. Si no se presentan terceros interesados en la subasta, la MML podrá adjudicar directamente la ubicación para la instalación del EPE.

**Jorge Lazarte**

[jlm@prcp.com.pe](mailto:jlm@prcp.com.pe)

SOCIO

VER PERFIL



**María Alejandra Rondón**

[mrf@prcp.com.pe](mailto:mrf@prcp.com.pe)

ASOCIADA

VER PERFIL

